

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 803

RADICADO:	27001333300420200019400
DEMANDANTES:	EDINSON CORDOBA CORDOBA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-RAMA JUDICIAL-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA

Los señores **EDINSON CORDOBA CORDOBA, HARLIN ANDRES CORDOBA MURILLO, HAILER ALEXANDER CORDOBA MURILLO, HECTOR ANTONIO CORDOBA RENTERIA, ERNESTINA CORDOBA CORDOBA, YECENIA CORDOBA PINEDA, WISNER CORDOBA PINEDA, PAOLA CONSUELO CORDOBA PINEDA, FRANCISNEY CORDOBA PINEDA, JHON JAIRO CORDOBA BEJARANO, LILIANA CORDOBA BEJARANO, HECTOR EMILIO CORDOBA LOZANO, EMERSON CORDOBA ROBLEDO, YULISA QUEJADA CORDOBA, MARIA DENICE QUEJADA CORDOBA, YOLEIDY QUEJADA CORDOBA, FANNY QUEJADA CORDOBA y JOSÉ DORIAN QUEJADA CORDOBA** a través de apoderado presentaron demanda bajo el medio de control de Reparación Directa en contra de la **NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** a fin de que se les declare Administrativa y solidariamente responsables de los perjuicios irrogados con la presunta privación injusta de la libertad de que fue objeto el señor **EDINSON CORDOBA CORDOBA** en establecimiento carcelario durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2008 y el 5 de enero de 2009, como autor del delito de tentativa de homicidio fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones y sucesivo, por órdenes del Juzgado Primero Penal del Circuito de Quibdó.

Analizada la demanda y sus anexos, observa el Despacho unas falencias que impide su admisión y que deben ser subsanadas por la parte actora, éstas son:

- El escrito de la demanda está dirigido para el Tribunal Administrativo del Chocó, pese a que la demanda fue radicada ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Quibdó.
- Los poderes conferidos por los señores **EDINSON CORDOBA CORDOBA, HARLIN ANDRES CORDOBA MURILLO, HAILER ALEXANDER CORDOBA MURILLO, HECTOR ANTONIO CORDOBA RENTERIA, ERNESTINA CORDOBA CORDOBA, YECENIA CORDOBA PINEDA, WISNER CORDOBA PINEDA, PAOLA CONSUELO CORDOBA PINEDA, FRANCISNEY CORDOBA PINEDA, JHON JAIRO CORDOBA BEJARANO, LILIANA CORDOBA BEJARANO, HECTOR EMILIO CORDOBA LOZANO, EMERSON CORDOBA ROBLEDO, YULISA**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

QUEJADA CÓRDOBA, MARIA DENICE QUEJADA CORDOBA, YOLEIDY QUEJADA CÓRDOBA, FANNY QUEJADA CORDOBA y JOSÉ DORIAN QUEJADA CORDOBA para actuar en su nombre y representación no cumplen con las exigencias del artículo 74 del C.G.P., por cuanto los mismos están dirigidos ante el Tribunal Administrativo del Chocó.

- Con los registros civiles aportados por los señores **HECTOR ANTONIO CORDOBA RENTERIA, FRANCISNEY CORDOBA PINEDA y EMERSON CORDOBA ROBLEDO** no es posible acreditar la calidad de padre y hermanos del señor **EDINSON CORDOBA CORDOBA** con la que dicen actuar en este asunto, por cuanto están ilegibles.
- Los señores **LILIANA CORDOBA BEJARANO, HECTOR EMILIO CORDOBA LOZANO, MARIA DENICE QUEJADA CORDOBA y FANNY QUEJADA CORDOBA** no acreditaron la calidad de hermanos del señor **EDINSON CORDOBA CORDOBA** con la que dicen actuar en este asunto, por cuanto no aportaron el respectivo Registro Civil de nacimiento.

Así las cosas, se deberá corregir la demanda en los términos indicados, para lo cual se le concederá a la parte actora el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, so pena de ser rechazada la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por las razones expuesta en la parte motiva y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, concédase a la parte actora el término de diez (10) días para que proceda a corregir la misma en los términos indicados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Vencido el término antes indicado retorne el proceso a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDO</p> <p>En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. 56 el presente auto.</p> <p>Hoy 27 de noviembre de 2020, a las 7:30 a.m.</p> <p style="text-align:right">_____ Secretaria</p>
--